

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre . . . 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 322 de 18 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Previendo el artículo 261 de la vigente ley de Reclutamiento que los reclutas del cupo de instrucción reciban ésta durante el primer año del servicio activo,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos del expresado cupo de instrucción y reemplazo de 1916, así como los que forman parte del mismo, procedentes de reemplazos anteriores, sean incorporados á los Cuerpos á que están destinados, con objeto de recibir instrucción, á partir del día 1.º de Diciembre próximo y con sujeción á las reglas generales que siguen:

1.º El plazo que ha de invertirse como máximo para los que carezcan de instrucción preparatoria ó sea analfabetos será de dos meses, reducible á veinte ó cuarenta días para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos establecidos en el artículo 433 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

2.º Los Jefes de Cuerpos activos á que pertenezcan los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente á los interesados, si residen en la misma localidad ó por conducto de las Autoridades militares ó civiles de la población de su residencia en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el Cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la Plana Mayor del mismo.

3.º Teniendo en cuenta las dificultades de alojamiento, vestuario y utensilio, que habrán de presentarse, los Capitanes generales, previo informe de los Jefes de los Cuerpos, podrán disponer la incorporación é instrucción de referencia en dos grupos sucesivos, en analogía con lo dispuesto en el artículo 432 del Reglamento para la aplicación de la Ley.

4.º El viaje de incorporación á filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las Cajas de Recluta; y á fin de que resulte la debida economía en los transportes, se agrupará por las Autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó de autorizar las listas de embarque á todos los individuos que marchen á la misma población, en la forma que previene la Real orden de 24 de Diciembre de 1909 (D. O. núm. 291.)

5.º Asimismo, con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los Capitanes Generales que la incorporación se efectúe, en caso necesario, en dos ó tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo al efecto, con las Compañías de ferrocarril á fin de evitar entorpecimientos que por falta de material pudieran presentarse.

6.º Corresponde igualmente á los Capitanes Generales el recordar de oficio á las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento, la obligación que tienen de reservar su destino á los que son llamados á prestar sus servicios en las filas del Ejército.

7.º La jura de la bandera se celebrará en todas las Regiones á los quince días de haberse incorporado los reclutas, efectuándola en los campos de instrucción ó en los cuarteles.

8.º Por los Jefes de los Cuerpos se abonarán á los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse á la residencia de las Planas Mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, á los cuales le serán reintegrados por los Cuerpos á la presentación de los respectivos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho á percibir el haber y el pan reglamentario en el Cuerpo en que sirvan.

9.º Los que hubiesen servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior á seis meses, quedarán dispensados de incorporarse á ellas para recibir instruc-

ción, según previene el artículo 435 del Reglamento.

10.º Igualmente quedará dispensados de incorporarse á ellas los individuos del expresado cupo de instrucción que por haber sido movilizados por Real decreto de 12 de Agosto último (D. O. núm. 180) haya recibido la instrucción.

11.º Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 206 y 231 de la Ley hayan de ser destinados á Cuerpo activo como individuos del Cupo de filas del reemplazo á que pertenecen, se incorporarán al Cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el artículo 317 del vigente Reglamento, á excepción de los que se encuentren comprendidos en la Real orden de 22 de Octubre de 1912 y 23 de Abril de 1915 (D. O. núm. 241 y 91).

12.º Los reclutas acogidos al capítulo 20 de la ley de Reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo á que fueron destinados, y disfrutarán durante el periodo de instrucción de todos los beneficios y consideraciones á que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda, según sus conocimientos y aptitudes.

13.º Los Cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta para los reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1916, no de cuota, la cantidad de 30 pesetas, debiéndose resarcir los que tengan agregados reclamando á los Cuerpos á que pertenezcan las 30 pesetas que para cada uno de ellos se concede, sin remitir á los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que previa clasificación volverán á sus almacenes, y pasando cargo á los Cuerpos del haber completo de 105 pesetas por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

14.º El abono de haberes se regulará por días, observándose las prescripciones establecidas en la Real orden circular de 8 de Septiembre de 1915 (D. O. número 200).

15.º Para el ganado de los Cuerpos montados dedicado á la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

16.º Se considerarán incorporados á filas todos aquellos reclutas del cupo de instrucción de 1916 que residan en el extranjero, en países no limítrofes con España, antes del año del alistamiento, en analogía con lo dispuesto en Real orden cir-

cular de 27 de Julio de 1916 (D. O. número 166).

17.º Los Capitanes generales de las Regiones y distritos solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los Boletines Oficiales, para que cuanto en ella se dispone llegue á conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al Cuerpo á que han sido destinados en la fecha antes indicada.

18.º Los Capitanes generales de las Regiones y distritos observarán las instrucciones que se les comuniquen, por lo que se refiere á la forma y orientación que se ha de dar á la instrucción militar y en cuanto no se detalle en esta circular.

19.º Una vez terminada la instrucción de estos reclutas, los Jefes de Cuerpo enviarán antes del 15 de Febrero próximo á las Autoridades superiores de las Regiones ó distritos esta os del número de individuos incorporados é instruidos y de los que han faltado á su incorporación.

20.º En la segunda quincena de Febrero remitirán los Capitanes generales de las Regiones y distritos á este Ministerio resumen por Cuerpos de su Región del estado prevenido en el artículo 19 de esta disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1917.—Cierva.—Señor.

(«Gaceta» núm. 319 de 15 de Nbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose observado algunos errores de copia en la Real orden fecha 14 del corriente inserta en la «Gaceta» de ayer, se reproduce á continuación debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Aunque los rendimientos de la presente cosecha de trigo en España, que fué aproximadamente de quintales métricos 38.830.000, no hagan temer escaseces de dicho cereal durante el futuro año agrícola, la prudencia aconseja, sin embargo, aumentar las existencias del mismo, aprovechando el exceso de producción de los países americanos, especialmente de la Argentina.

Todavía no está autorizada la salida de trigo para el extranjero por el Gobierno de aquella República; pero la perspectiva de su próxima cosecha hace esperar que pronto

podrá autorizarse, y, en su consecuencia, se impone la necesidad de que dadas las críticas circunstancias por que atraviesa el Comercio exterior, el Estado facilite a los harineros españoles la adquisición de los trigos extranjeros que necesiten para su industria en las mejores condiciones posibles, con la concesión de fletes reducidos que otorgue el Comité de Tráfico Marítimo, á fin de que á su vez estas ventajas influyan en la regularización del precio del pan, que es el principal elemento que integra la resolución favorable del problema de las subsistencias. En vista de las razones que expuestas quedan,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por esa Comisaría y con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer, á propuesta del Ministro de Hacienda, lo siguiente:

1.º Los fabricantes españoles de harinas que deseen adquirir trigos extranjeros acogiéndose á los beneficios de la presente Real orden, pasarán á este Ministerio, por conducto de esa Comisaría general de Abastecimientos, una nota de los contratos de compra que celebren, para su aprobación, si así procediera.

Los contratos, una vez aprobadas las propuestas por este Ministerio, se celebrarán directamente entre compradores y vendedores, los cuales resolverán sin intervención ni responsabilidad del Estado cuantas cuestiones puedan suscitarse respecto de su cumplimiento, diferencias de peso específico y calidad, liquidación de facturas provisionales y definitivas y descarga.

2.º El auxilio del Estado en la importación de los trigos consistirá en:

a) Concesión por medio del Comité de Tráfico Marítimo de los buques necesarios para el transporte a un flete reducido que señalará el referido Comité, y

b) Exención de derechos arancelarios de importación, y liberación, mediante tomarlo el Estado á su cargo, del impuesto de transportes marítimos.

3.º El Estado pagará á los vendedores, por cuenta de los compradores, las facturas provisionales á la llegada de los buques á los puertos de destino, debiendo los compradores reintegrar dicho importe al contado. Si á los compradores les conviniese pagar á plazos, podrán hacerlo por terceras partes aceptando letras á treinta, sesenta y noventa días fecha, avaladas por personas ó entidades de reconocida solvencia á satisfacción del Banco de España.

Los compradores no podrán hacerse cargo del trigo sin el previo pago ó la entrega de las letras expresadas.

4.º Para la distribución del trigo, cuya importación puede auxiliar el Estado, teniendo en cuenta los buques de que dispone y los permisos que lleguen á conceder los Gobiernos de los países que proporcionen el indicado cereal, se atenderá á la potencialidad industrial de las fábricas y á la circunstancia de que la provincia donde haya de destinarse no sea productora de trigo ó lo sea en cantidad notablemente inferior á su consumo.

Se tendrá asimismo en cuenta la simplificación y regularización de los transportes.

5.º Los fabricantes que deseen acogerse á esta Real orden deberán constituir Comités de compra por regiones, los cuales propondrán las condiciones de la adquisición en lo relativo á precio á que ha de resultar el trigo en España, precio de venta de las harinas, calidades y proporciones de ésta, y distribución

del trigo asignado á su región respectiva; pudiendo á su vez informar en lo relativo á distribución general, á petición de esa Comisaría, á la cual compete proponer en definitiva á este Ministerio la referida distribución.

6.º El precio del trigo en el puerto de llegada sobre muelle, teniendo en cuenta el coste flete, seguro, derechos de puerto, impuesto de navegación, descarga, peso y entrega, será el que este Ministerio fije á propuesta de esa Comisaría general de Abastecimientos, sin que en ningún caso pueda exceder del precio del trigo nacional en el mismo puerto.

Con relación á este precio y á las condiciones especiales de cada comarca, fijará la Comisaría general de Abastecimientos el precio de venta de las harinas, así como las calidades y proporción de cada una de ellas que los fabricantes vienen obligados á elaborar y destinar á la venta.

El precio de venta de la harina redonda no podrá ser superior al del trigo, más 11 pesetas por 100 kilogramos, peso limpio y sin el valor del envase y tomada del almacén de la fábrica.

Si se autorizase la extracción de diferentes clases de harina, deberán resultar del promedio de ellas un tipo de margen que no exceda del de 11 pesetas señalado anteriormente.

7.º La venta de harinas será intervenida por las Juntas de Subsistencias, las cuales llevarán una cuenta corriente á cada fabricante para que en todo tiempo pueda saberse las cantidades de trigo recibidas y el destino de las harinas elaboradas con el mismo.

8.º Los fabricantes que utilicen estas facilidades, consignarán como fianza en la Caja de Depósitos, á disposición de este Ministerio, el 2 por 100 del importe de las facturas provisionales, á fin de responder del fiel cumplimiento de sus obligaciones. Este depósito será devuelto en el plazo de quince días, á contar desde el del pago de las últimas letras, y mediante certificación expedidas por el Presidente de la Junta de Subsistencias, de haber cumplido las condiciones que le hubieran sido impuestas en lo referente á venta de harinas.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1917.—*Ventosa*.—Señor Comisario general de Abastecimientos.

(«Gaceta» núm. 320 de 16 de Nbre)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Nueva Orleans, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Juan Corbera, de setenta años, casado, falleció en Nueva Orleans el 15 de Marzo de 1917.

Antonio Bardais, de treinta y cuatro años, soltero, fogonero, falleció Hospital Tauro el 1.º de Abril de 1917.

Domingo Meritegui, de setenta y cuatro años, casado, oficio sereno, falleció en Nueva Orleans el 20 de Abril de 1917.

Madrid 3 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

Número 2.472.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre de 1917, esta Dirección General ha señalado el día 5 del próximo mes de Diciembre, á las 17 horas, para la adjudicación en pública 1.ª subasta de las obras de acopio para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 104 al 112 de la carretera de Cieza á Mazarrón, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 20.030'65 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 30 del actual, y en todos Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de... de la carretera de... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 200 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 17 de Noviembre de 1917.—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en

pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.425.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19 374.

Don José Carbonell y Moránd, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 29 de Octubre último, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *Trinidad*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado El Charcón, diputación del Cócón; lindando por NO. con la mina «Esperanza», número 12.414 y terreno franco; por SO. «Iberia» número 2.190 y terreno franco, y por los demás rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un partida un mojón colocado entre las dos bocas de una trancada irregular de seis metros y en la parte superior de ella, cuya trancada está situada en la cumbre de un pequeño montículo; y desde él con relación al N. magnético y en dirección E. 28° 15' S. se medirán 107 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª N. 28° 15' E. 204; 2.ª a 3.ª O. 28° 15' N. 300; 3.ª a 4.ª S. 28° 15' O. 800; 4.ª a 5.ª E. 28° 15' S. 300, y 5.ª a 1.ª N. 28° 15' E. 596 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Noviembre de 1917.—José Carbonell.

Tercera sección.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

ELECCIÓN DE CONCEJALES

Caravaca.—Distrito 1.º

Primera sección.

	Votos obtenidos.
Felipe Sánchez Guerrero Glún.	47
Manuel Sánchez Nogueras.	42
Pedro José Caba Sánchez.	41
Miguel Angel López Guerrero.	19
Miguel Martínez Carrasco y Mata.	6
Adelino Martínez Alvarez.	1
Adrián Caparrós Alguacil.	1
Francisco de Haro Martínez.	1

Caravaca 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente de la Mesa, Manuel Marín.—Adjuntos: Tomás Martínez José María Hernández.

Distrito 2.º—Segunda sección.

	Votos obtenidos.
Eugenio Sandoval Litrán.	28
José Antonio Melgares Talavera.	28
Julián Martínez Iglesias.	90
Pedro María Melgares Melgares.	86
Francisco Martínez Carrasco.	86
Cristóbal García Gironés.	4
Alfonso Alvarez Fernández.	3
Miguel Martínez Carrasco Mata.	1
Pedro López Guerrero.	2
Ramón Giménez Gicón.	2
Miguel José Martínez Carrasco.	2
Rosendo Teruel Martínez.	1

Caravaca 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente de la Mesa, Antonio López.—Adjuntos: Pedro Medina y José María Mariu.

Distrito 3.º—Primera sección.

	Votos obtenidos.
Rosendo Teruel Martínez.	64
Rosendo Guerrero Gallego.	50
Agustín Soler Miralles.	7
Francisco de Haro Martínez.	60
Adrián Caparrós Alguacil.	12
José de Haro Martínez.	11
Ramón Giménez Girón.	2
Cristóbal García Gironés.	1
Eugenio Sandoval Litrán.	2

Caravaca 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente de la Mesa, Ricardo Ball.—Adjuntos: Ginés García y Alfonso Martínez.

Distrito 3.º—Segunda sección.

	Votos obtenidos.
Francisco de Haro Martínez.	68
Rosendo Guerrero Gallego.	56
Adrián Caparrós Alguacil.	20
Rosendo Teruel Martínez.	52
José Haro Martínez.	2
Amancio Musso.	6
Alfonso Alvarez.	1
Pedro López Guerrero.	1
Cristóbal García Gironés.	1
Pedro José Caba Sánchez.	1
Eugenio Sandoval Letrán.	2
José Antonio Melgares Talavera.	2
Ramón Giménez Girón.	1
Miguel José Martínez Carrasco y García.	1
Pedro María Melgares y Melgares.	1
Francisco Martínez Carrasco y García.	1

Caravaca 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente de la Mesa, Benito López.—Adjuntos: Javier López y Pedro López.

Tercera sección.

	Votos obtenidos.
Rosendo Guerrero Gallego.	58
Francisco de Haro Martínez.	31
Agustín Soler Miralles.	4
Rosendo Teruel Martínez.	37
Adrián Caparrós Alguacil.	5
José de Haro Martínez.	2
Amancio Musso Ruiz.	2
Cristóbal García Gironés.	1

Caravaca 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente de la Mesa, Antonio López.—Adjuntos: Sebastián Mariu y Ramón Mariu.

Cuarta sección.

	Votos obtenidos.
Francisco de Haro Martínez.	37
Rosendo Teruel Martínez.	26
Rosendo Guerrero Gallego.	26
Agustín Soler Miralles.	3
Adrián Caparrós Alguacil.	3
José de Haro Martínez.	3
Amancio Musso Ruiz.	3
Manuel Sánchez Noguera.	2
Angel López Guerrero.	1

Caravaca 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente de la Mesa, Antonio López Morcillo.—Adjuntos: José María Iglesias y Juan Ciudad.

Distrito 4.º—Sección 1.ª

	Votos obtenidos.
Pedro Robles López.	70
Dionisio López y Sánchez Cortés.	70
Pedro Mariu Espinosa y Martínez.	52
José María Bernal y Cabanelias.	52
Pedro Martínez Mariu.	48
Amancio Musso y Ruiz de Asín.	72

Archivel (Caravaca) 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente de la Mesa, Antonio Sánchez.—Adjuntos: José Martínez y Pedro López.

Distrito 4.º—Sección 3.ª

	Votos obtenidos.
Pedro Mariu Espinosa y Martínez.	27
José María Bernal Cabanelias.	27
Pedro Robles López.	39
Dionisio López Sánchez Cortés.	91
Amancio Musso y Ruiz de Asín.	92
Pedro Martínez Mariu.	33
Rosendo Teruel Martínez.	1
Emilio Villena Giménez.	2
Julián Martínez Iglesias.	1
Francisco Martínez Carrasco.	1

Caravaca 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente de la Mesa, José Robles Picón.—Adjuntos: Fulgencio Mariu y José Mariu Pozo.

Quinta sección.

Número 2.469.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES de la PROVINCIA DE MURCIA

En los Boletines Oficiales de esta provincia correspondientes al mes de Septiembre último, números 220, 222, 227 y 246, han sido publicadas las instrucciones necesarias para confección de los documentos cobratorios de cédulas personales, matriculas de la contribución industrial, listas cobratorias de los Registros fiscales y repartos de la contribución rústica y de urbana, correspondientes todos á esta provincia y año 1918.

Estos documentos han de ser terminados precisamente en los plazos al efecto marcados en dichas circulares que son los reglamentarios y en evitación de las responsabilidades que en su día han de ser exigidas si no se cumplen estos servicios, por la presente circular, llama

mo nuevamente la atención de los Sres. Alcaldes y Concejales de cada Corporación municipal, á fin de que para evitar las que á cada uno les correspondan, dicten las medidas conducentes al mejor servicio ó manifiesten á esta oficina los obstáculos que para su realización se les presente.

Espero confiadamente que han de escuchar todas este segundo llamamiento al cumplimiento del deber y que darán cuenta á esta Administración de quedar enterados de la presente.

Murcia 15 de Noviembre de 1917.—Emilio Granja.

Número 1.637.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS Semestrales.

- Antonio Gómez, 2'53 pesetas.
- Antonio Cañavate, 2'02.
- Antonio Hernández, 2'54.
- Antonio Illán, 2'54.
- Andrés Beltrán, 2'54.
- Juan Sánchez, 1'52.
- Juan Soriano, 4'05.
- José Saura, 3'24.
- Juana Victoria, 24'57.
- Luis Pascual, 9'97.
- María Díaz, 1'78.
- Manuel Espejo, 1'93.
- María Maroño, 1'57.
- Nicolás Pérez, 2'53.
- Pedro García, 3'34.
- Pedro Lorca, 2'53.
- Pedro Martínez, 20.
- Policarpo Olmos, 2'53.
- Pedro Sánchez, 1'62.
- Ricardo García, 1'62.
- Soledad Torre, 1'92.
- Tomás Vidal, 1'62.
- Tomás González, 1'62.
- Vicente Ortiz, 5'06.

- Antonio Sánchez, 2'02.
- Carmen Lizón, 2'02.
- Eloy Benito, 2'02.
- Enrique Pidón, 2'54.
- Emilio Sánchez, 2'53.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 7 de Agosto de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 2.462.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Don Luis Zapata Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia realizar por medio de subasta, la recaudación de los derechos establecidos sobre los arbitrios municipales que detalla el siguiente estado, y la ejecución de los servicios que también se enumeran durante el venidero año 1918, con sujeción á los pliegos de condiciones económicas-administrativa y tarifas que para los mismos figuran en sus respectivos expedientes, bajo los tipos de tasación y horas que el citado estado expresa, se convoca á los licitadores.

Para el caso de que la primera subasta quede desierta por falta de postores tendrá efecto la segunda en los días y horas señalados.

Las subastas empezarán á las horas indicadas, y durante la primera media hora, se hará la presentación de pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, pasada la cual se procederá á la apertura de ellos y adjudicación.

Los que soliciten por apoderado, deberán presentar el testimonio de poder bastantado por el Letrado D. Francisco Zamora Gómez.

Mazarrón 7 Noviembre de 1917. Luis Zapata.

Pesetas.

PRIMERAS SUBASTAS

- Día 9 Diciembre á las 10.—Derechos del Matadero. 5.000
- Idem á las 11.—Ocupación de la vía pública. 10.000
- Idem á las 12.—Uso obligatorio de pesas y medidas. 5.500

Servicios.

- Día 10 Diciembre á las 10.—Limpieza de la población. 700
- Idem á las 11.—Idem de la Barriada del Puerto. 1.000

SEGUNDAS SUBASTAS

- Día 18 Diciembre á las 10.—Derechos del Matadero. 5.000
- Idem á las 11.—Ocupación de la vía pública. 10.000
- Idem á las 12.—Uso obligatorio de pesas y medidas. 5.500

Servicios.

- Día 18 Diciembre á las 10.—Limpieza de la población. 700
- Idem á las 11.—Idem de la Barriada del Puerto. 1.000
- Los derechos de inserción de este

anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición.

Don..... mayor de edad y vecino de..... según cédula personal que presenta y resguardo del depósito provisional constituido en la..... ofrece tomar á su cargo el..... durante el próximo año 1918, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos, con arreglo al pliego de condiciones de que está enterado y á cuyo cumplimiento se obliga.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.087.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRON**

Extracto de los acuerdos adoptados por el ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa, durante el pasado mes de Septiembre de 1917.

Sesión ordinaria en 2.^a convocatoria del día 1.^o

Presidencia del Sr. Méndez García.

Concurren los Sres. Concejales Montanaro Sánchez, Legaz Martínez y García Asensio.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior sesión.

La distribución de fondos para cubrir las obligaciones del Municipio en el mes de la fecha.

La recaudación obtenida por el impuesto de consumos en el pasado mes de Agosto.

La obtenida por derechos en el Cementerio municipal de esta villa, en el expresado mes de Agosto.

Eliminar de la nómina al Médico municipal D. Francisco Ruiz López, durante el tiempo que desempeñe interinamente la Dirección Médica de la Estación Sanitaria del Puerto de esta villa.

Junta municipal de asociados.

Extraordinaria en 2.^a convocatoria del día 8.

Presidencia del Sr. Méndez García.

Concurren los Sres. Concejales Montanaro Sánchez, Corbalán Alvarez, Navarro Vivancos, Navarro Zamora y los Asociados Sánchez Martínez, Morales Izquierdo, Martínez Pérez, Sáez Mateos y Saura Vicente.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.
Adoptar como único medio para hacer efectivo el encabezamiento de consumos, alcoholes y sal y recargos municipales en el venidero año 1918 el de la Administración directa.

Ordinaria en 2.^a convocatoria del día 15.

Presidencia del Sr. Méndez García.

Concurren los Sres. Concejales García Oliva, Delgado Rodríguez, Montanaro Sánchez, García Asensio y Corbalán Alvarez.

Se acordó:
Aprobar el acta anterior.
La cuenta presentada por el Farmacéutico Sr. Humer de los medicamentos que por orden de la Alcaldía, ha suministrado á pobres enfermos domiciliados en la Barriada del Puerto de Mar en el pasado mes de Agosto.

La rendida por el encargado de la limpieza de estas Casas Consistoriales en dicho mes de Agosto.

Ordinaria en 2.^a convocatoria del día 22.

Presidencia del Sr. Méndez García.

Concurren los Sres. Concejales García Oliva, Montanaro Sánchez y Navarro Zamora.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.
Informar favorablemente la solicitud de Juan García Román número 42 del Reemplazo de 1915 acogiendo á los beneficios que señala el Real decreto de 24 de Julio de 1916.

Que sea informada por la Comisión de Hacienda la solicitud de Juan Caparrós López, pidiendo rebaja en el alquiler que satisface por la Casa Posada la Ursula propiedad la mitad de este Ayuntamiento.

Aprobar el informe de la Comisión de Hacienda respecto á la rebaja de la cuenta presentada por el contratista del alumbrado público de esta población y su Barriada del Puerto correspondiente al pasado mes de Abril en virtud de haber sido suprimida la mitad de las luces en ambas entidades de población.

Sesión ordinaria en 2.^a convocatoria del día 29.

Presidencia del Sr. Méndez García.

Concurren los Sres. Concejales Montanaro Sánchez, Corbalán Alvarez y García Asensio.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.

Cumpliendo lo preceptuado en el artículo 45 de la vigente ley Municipal y á lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia procedió el Ayuntamiento á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal.

Mazarrón á 2 de Octubre de 1917.
—El Secretario, J. Bonmati.

El Precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado en sesión de este día ordenándose su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y que un ejemplar del mismo sea expuesto en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento según está prevenido.

Mazarrón á 6 de Octubre de 1917.
El Secretario, J. Bonmati.—V.^o B.^o
El Alcalde, A. Méndez.

Octava sección.

Número 2.413.

**JUZGADO MUNICIPAL
DE LA UNION**

Don José María Truchaud y Vicens, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, contra Salvador Soto Ulloa, Fernando Ros García y Gabriel Galindo Romero, sobre hurto, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia:

En la ciudad de La Unión á tres de Noviembre de mil novecientos diez y siete. El Sr. D. Francisco Gallardo Cervantes, Juez municipal de la misma, formando Tribunal con los Adjuntos D. Francisco Martínez Olmos y D. Juan Tortosa Navarro. Habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra Salvador Soto Ulloa, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero; Fernando Ros García, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, y Gabriel Galindo Romero, de quince años de edad,

jornalero y vecinos de esta ciudad, sobre hurto de dos pesetas cincuenta céntimos y un almirez á Francisco Martínez Sánchez y á Encarnación Cortés Suárez, mayores de edad, casado y viuda respectivamente y de la propia vecindad, con asistencia del Sr. Fiscal municipal suplente D. Gabriel Garrido Montero.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos que los denunciados Salvador Soto Ulloa, Fernando Ros García y Gabriel Galindo Romero, son autores de la falta de hurto, en cantidad menor de diez pesetas; y en su virtud, debemos de condenarlos y los condenamos á la pena de treinta días de arresto al primero y diez á los otros dos, pago de costas por terceras partes y á que abonen solidaria ó mancomunadamente á Francisco Martínez Sánchez y á Encarnación Cortés Suárez, dos pesetas cincuenta céntimos á cada uno, en concepto de indemnización. Así por esta nuestra sentencia que se notificará á los denunciados Salvador Soto Ulloa y Fernando Ros García, por medio de edictos que se fijarán en el *Boletín Oficial* de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Gallardo.—Francisco Martínez.—Juan Tortosa.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día y para que sirva de notificación en forma á Salvador Soto Ulloa y Fernando Ros García, hoy de ignorado paradero, libro el presente para su inserción en el *Boletín Oficial*, en La Unión á seis de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—José M. Truchaud.—Visto bueno: Francisco Gallardo.

Número 2.444.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA**

Soriano Sevilla Juan, domiciliado últimamente en Alhama de Murcia, comparecerá ante la Sección 2.^a de la Audiencia provincial de Murcia, para celebrar juicio oral en causa instruida por usurpación y lesiones contra José Manchón Pareja, el día 27 del actual y hora de las diez.

Número 2.377.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL**

Anuncio.

Se deja sin efecto la requisitoria que con el número 890, fué publicada en el *Boletín Oficial* de esta provincia del día 4 de Mayo último llamando al procesado José Cuartero Valera, toda vez que el mismo ha sido capturado.

Murcia 6 de Noviembre de 1917.
—Manuel L. y Avilés.

Número 2.164.

**JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE CARAVACA**

Don José Sánchez Cortés y Sánchez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 1.^o y 13 del mes actual, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la expre-

sada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el bienio de 1918 y 1919, bajo la presidencia de D. Martín Martínez y Lozano, como Vocal de la Junta de reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

Vocales:

D. Juan Antonio Elbal y Elum, por el de Concejal.
Vicente Torres Jimeno, por el de militar.
Alonso Muñoz López, por el de territorial.
Alfonso Caparrós Fernández, por id.
José Luduro González, por el de industrial.
Julian Rodríguez Pontones, por idem.

Suplentes:

D. Ricardo Bolt y Vidal, por el de Concejal.
Juan José Ibáñez Cánovas, por el de militar.
Pedro López Castillo, por el de territorial.
Gonzalo de Haro Martínez, por idem.
Amancio Musso Ruiz, por el de industrial.
Alfonso García Martínez, por id.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, libro la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Caravaca á trece de Octubre de mil novecientos diez y siete.—José Sánchez Cortés.—V.^o B.^o: El Presidente, Martín Martínez.

Anuncios.

**A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.